

### Garantía financiera obligatoria

Quedan obligados a constituir una garantía financiera obligatoria y a efectuar la comunicación a la autoridad competente, los operadores de las actividades económicas o profesionales del anexo III de la LRM que, a su vez, se recogen en el artículo 37.2 letra a) del Real Decreto 2090/2008 (en su redacción dada por el Real Decreto 183/2015) y, que son las siguientes:

- 1º Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas;
- 2º Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- 3º Los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

### Exenciones

En virtud de lo indicado en el art. 28 de la Ley 26/2007, completado por lo dispuesto en los artículos 33.5 y 37.2 de su Reglamento de desarrollo, quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera obligatoria:

- a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.
- b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros, siempre que cuenten con un certificado de gestión medioambiental, bien conforme al Reglamento EMAS, o bien conforme a la norma UNE-EN-ISO 14001.

No obstante, estos operadores DEBERÁN PRESENTAR ante el órgano competente UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que se reflejen los motivos de la exención, para lo cual deberán haber calculado previamente los costes de las medidas de reparación de los posibles daños o amenazas de daños medioambientales, mediante cualquiera de los instrumentos de análisis de riesgos y de cálculo de la cuantía de la garantía financiera previstos en el Reglamento

### Modalidades de la garantía financiera obligatoria

La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las tres siguientes modalidades, que podrán ser alternativas o complementarias entre sí, tanto en su cuantía, como en los hechos garantizados:

- a) Póliza de seguro suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- b) Aval concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España.
- c) Reserva técnica mediante la dotación de un fondo «ad hoc» con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

Las reglas específicas de las diferentes modalidades de garantías financieras, se recogen en la Sección 2ª del Capítulo III del Reglamento.

### Alcance y vigencia de la garantía financiera

La cuantía garantizada estará **destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales** del operador que se deriven de su actividad económica o profesional, **siendo ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad**, ya sea penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera.

Los sujetos que deben quedar cubiertos por la garantía financiera obligatoria serán en todo caso los operadores. Facultativamente la garantía financiera obligatoria puede cubrir también a los subcontratistas y a los profesionales que colaboren con los operadores en la realización de la actividad garantizada.

La garantía financiera deberá quedar constituida desde la fecha en la que surta efecto la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad, y conforme a los requisitos y al calendario previsto en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

### Fecha de exigibilidad de la garantía financiera obligatoria

Con fecha 30 de octubre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Orden APM/1040/2017**, de 23 de octubre, por la que se establece la **fecha a partir de la cual** será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental clasificadas como nivel de prioridad 1, y como nivel de prioridad 2, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio y por la que se modifica su anexo:

- a) Las actividades clasificadas con **nivel de prioridad 1** en la Orden

ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de la garantía financiera obligatoria en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente orden, es decir, **que a partir del 31 de octubre de 2018** esta garantía será exigible por la autoridad competente.

- b) Las actividades clasificadas con **nivel de prioridad 2** en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de la garantía financiera obligatoria en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente orden, es decir, **que a partir del 31 de octubre de 2019** esta garantía será exigible por la autoridad competente.
- c) Las actividades clasificadas con **nivel de prioridad 3** en la Orden ARM/1783/2011 **no tienen, hasta la fecha, aprobado el calendario para la exigibilidad de la garantía financiera obligatoria**. No obstante, actualmente está en fase de borrador la Orden mediante la cual se aprobará su calendario, que previsiblemente será aprobada en la primavera de 2019. En este borrador se indica que las actividades con nivel de prioridad 3 deberán disponer de la garantía financiera obligatoria en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la orden, a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos, que deberán disponer de la garantía financiera en el plazo de tres años a contar desde la fecha de su entrada en vigor.